



compromete a prestar el “SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y JARDINERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2022”. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Contratación Directa. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$126,000.00)** con IVA incluido. El Ministerio cancelará de forma mensual, por el servicio prestado y recibido a satisfacción, hasta por un máximo de SESENTA días calendario, después de la emisión del quedan correspondiente a cada pago. El contratista para solicitar el Quedan deberá presentar en los 5 días hábiles siguientes a la recepción mensual del servicio, en la Dirección General Financiera Institucional, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe Edificio A-5, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: Factura de consumidor final (duplicado-cliente) a nombre del Ministerio de Cultura, en la que se detalle la descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total por mes del servicio, junto con la respectiva Acta de recepción mensual. En caso de existir inconformidad en la prestación del servicio ya sea por extravío, hurto de bienes u otro tipo de inconveniente que afecte los intereses de la Institución, se retendrán las constancias hasta que se subsane lo reclamado para proceder a la autorización de la facturación. Todo pago que realice el Ministerio con motivo del servicio, estará gravado con los impuestos correspondientes de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del servicio será de DOS MESES, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR, FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a prestar el Servicio solicitado consistente en prestar el servicio de limpieza en las diferentes instalaciones de las dependencias que conforman el Ministerio, ubicadas en las direcciones y horarios o tumos descritos en los términos de referencia de la contratación directa, los cuales serán cubiertos con el número de personal que para tal fin el Ministerio hay requerido, todo con apego a la legislación laboral vigente, durante los meses de noviembre y diciembre del presente año. El Contratista deberá prestar el servicio de acuerdo con su oferta o de mejor calidad y de conformidad a los referidos términos de referencia. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Tercera de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista deberá rendir a satisfacción de El Ministerio las garantías siguientes:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de

Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO en relación con el plazo de terminación del referido servicio, a partir de la fecha del contrato. La garantía es para asegurar que El Contratista de fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el servicio sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se proroga. La garantía será devuelta cuando haya finalizado la vigencia de la misma y no haya reclamo alguno. Advertencia: La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, o de las Especiales o Complementarias de aquella, en los plazos correspondientes, y en los casos previstos en la LACAP o en el contrato, es causal de caducidad; b) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. A fin de garantizar la indemnización causada por daños o pérdidas en los bienes del Estado y al personal de la Institución, originados por negligencia, imprudencia o premeditación de cualquier personal de servicio, deberá presentar una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, dentro del plazo de 5 (CINCO) días hábiles, siguientes a la firma del contrato; con vigencia de treinta días adicionales al período de la contratación. Todas las garantías que se exijan serán a favor de El Ministerio de Cultura, y deberán ser emitidas por cualquier Institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N° 064/2022, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al licenciado Néstor Nelson Serrano Herrera, jefe de la Unidad de Logística de El Ministerio, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado a El Contratista.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo establecido en el NUMERAL 9 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos Referencias de la contratación directa y de más obligaciones que se establezcan en los mismos, ya que estos términos forman parte integral del presente contrato, asimismo el servicio adjudicado deberá prestarse en la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA.** El Contratista, se obliga a prestar el servicio con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. Asimismo, El Contratista se obliga a acreditar la capacidad técnica y la

facultad legal para ejecutar el servicio requerido por El Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO (MORA).** Cuando El Contratista incumiere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso de que la mora alcance el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LA CAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y El Contratista dispondrá del plazo que el administrador de contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** El Ministerio, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83 A, 83 B de la LACAP, y artículo 23 literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato El Contratista, encontrase impedimentos para la prestación del servicio, deberá notificar con prontitud y por escrito al Ministerio e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación El Ministerio evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, y deberá ser autorizada por El Ministerio mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por ambas partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio y la prórroga del contrato será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación Directa, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) Oferta o Cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) Documentos de petición del servicio, h) Interpretaciones e instrucciones

formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) Garantía, j) Resoluciones Modificativas, y k) Cualquier otro documento que emane del Documento Contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos Iº, de la LACAP, El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

**PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el art. 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL**

**CONTRATO.** El presente contrato puede darse por terminado: A) por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos; según lo establecido en el artículo 92 de la LACAP, y B) Por las formas de extinción establecidas en el artículo 93 de la LACAP: a) Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio

especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de El contratista, será depositada de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: El Ministerio, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y El Contratista, [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
"EL MINISTERIO"



[REDACTED]  
[REDACTED]  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil [REDACTED] Ante mí, [REDACTED] Notario, de este domicilio, comparece [REDACTED] de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo [REDACTED] de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos [REDACTED] y [REDACTED] de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y

CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñonez, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; y [REDACTED] de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], el cual tuve a las vista; actuando en calidad de Administrador Único Suplente de la sociedad CENTRO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CEFESP, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos dieciocho-ciento uno -cero; facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Wemer Bladimar Martínez Quintanilla, Inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho,. En el referido instrumento consta en su Cláusula Décima Primera, se establece que la Administración y Representación legal, le corresponde al Administrador Único propietario y a su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de cinco años pudiendo ser reelectos, b) Certificación de Acta número DOS - DOS MIL VEINTIUNO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la que consta como PUNTO ÚNICO de la agenda se acordó la reestructuración de la administración de la sociedad eligiendo un nuevo Administrador Único Propietario de la sociedad, saliendo electo el señor [REDACTED], como nuevo Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente el señor [REDACTED] de la Sociedad. La referida certificación fue extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas, [REDACTED] el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden “El Ministerio” y “El Contratista”; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO NUMERO CERO SIETE/ DOS MIL VEINTIDÓS CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERO. CD-CERO CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS “SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y JARDINERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS”.** **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIÚN**

**CLÁUSULAS** que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que El Contratista se compromete a prestar el “**SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y JARDINERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**”; de conformidad a las cláusulas primera y cuarta del Contrato y a los Términos de Referencia de la Contratación Directa que genero el mismo. **III)** Que el precio total a pagar es hasta por un máximo de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo del servicio será de **DOS MESES**, del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  




  
